

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 8º del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la aprobación inicial de ambos documentos determinará por sí la suspensión del otorgamiento de licencias, con el alcance y términos expresados en el cuadro que se adjunta al presente Acuerdo y será objeto de publicación junto al inicio del periodo de información pública.

ANEXO

REGIMEN DE SUSPENSION DE LICENCIAS.

- En relación con las Normas Urbanísticas Regionales.
- En Municipios con Plan General o Normas Subsidiarias y en el ámbito de suelo urbano, urbanizable programado o no programado apto para urbanizar y no urbanizable no hay suspensión de licencias en relación con las Normas Urbanísticas Regionales.
- En Municipios con Proyecto de Delimitación de suelo urbano con ordenanzas y en el ámbito del suelo urbano no hay suspensión de licencias en relación con las Normas Urbanísticas Regionales.
- En Municipios con proyecto de Delimitación de suelo urbano y en el ámbito del suelo no urbanizable se establece el régimen de suspensión de licencias. No obstante podrán concederse licencias siempre que se cumplan las determinaciones de las Normas Urbanísticas Regionales.
- En Municipios sin planeamiento y en aquellos que cuenten con delimitación de suelo urbano sin ordenanzas y en el ámbito de suelo urbano y no urbanizable se establece el régimen de suspensión de licencias. No obstante podrán concederse licencias siempre que basándose en el régimen de aplicación directa de la Ley del Suelo se cumplan las determinaciones de las Normas Urbanísticas Regionales.
- En relación con el Plan Especial de Protección del Medio Natural.
- En Municipios con Plan General o Normas Subsidiarias y en el ámbito

del suelo urbano y suelo urbanizable no procede la suspensión de licencias en relación con el Plan Especial de Protección del Medio Natural por no operar éste.

En Municipios con Plan General o Normas Subsidiarias y en el ámbito del suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable se establece el régimen de suspensión de licencias. No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respeten las determinaciones del Plan Especial del Medio Natural.

En Municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y en el ámbito del suelo urbano no procede la suspensión de licencias en relación con el Plan Especial de Protección del Medio Natural por no operar éste.

En Municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y en el ámbito del suelo no urbanizable se establece el régimen de suspensión de licencias. No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respeten las determinaciones del Plan Especial del Medio Natural.

En Municipios sin planeamiento y en el ámbito del suelo urbano no procede la suspensión de licencias en relación con el Plan Especial de Protección del Medio Natural por no operar éste.

En Municipios sin planeamiento y en el ámbito del suelo no urbanizable se establece el régimen de suspensión de licencias. No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen de aplicación de la Ley del Suelo siempre que se respeten las determinaciones del Plan Especial del Medio Natural.

El Régimen de suspensión de licencias correspondiente al Plan Especial de Protección al Medio Natural y las Normas Urbanísticas Regionales tendrá una duración de un año desde la publicación del presente acuerdo, y en todo caso se levantará con la aprobación definitiva.

Logroño, 24 de marzo de 1987.— El Secretario, Jesús Rodríguez Rubio.— VºBº El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja III.B.138

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 y diferencia existente con la practicada para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja, suscrito al efectos por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 13-2-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 24-2-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del

Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO CINEMATOGRAFOS

REVISION 1.986

Flecos Revisión 1.985 0,1% ; Incremento 1.986 6% ; Revisión año 1.986 2,3%

	MENSUAL	PLU.NOC.	PLU.CAR.	QUEBRAN	ANUAL	MENSUAL	PLUS.NOC.	PLUS.CAR.	QUEBRAN	ANUAL
<u>Personal de Cabina</u>										
Jefe de Cabina	44.252	1.926	1.770	----	663.904	47.925	2.066	1.917	----	719.010
Operador	41.197	1.796	1.649	----	616.099	44.616	1.949	1.703	----	669.364
Ayudante	38.221	1.658	1.527	----	573.314	41.394	1.795	1.634	----	620.904
<u>Técnicos no titulados</u>										
Representante	45.777	1.776	----	----	662.214	49.570	1.920	----	----	717.170
<u>Administrativos</u>										
Esquillero/a	38.221	1.207	----	2.069	574.646	41.394	1.306	----	2.267	627.330
<u>Subalterno y Oficios</u>										
Encargado Personal	38.221	1.968	----	----	558.950	41.394	2.153	----	----	600.352
Conserje	38.221	1.968	----	----	558.950	41.394	2.153	----	----	600.352
Portero	38.221	1.968	----	----	558.950	41.394	2.153	----	----	600.352
Acomodador	38.221	1.968	----	----	558.950	41.394	2.153	----	----	600.352
Oficial de 1º	38.221	1.968	----	----	558.950	41.394	2.153	----	----	600.352
<u>Personal Limpieza</u>										
Jornada completa	38.221	----	----	----	535.094	41.394	----	----	----	579.516
Media jornada	19.112	----	----	----	267.568	20.698	----	----	----	289.772
	FLECOS REVISION 1.985					REVISION 1.986.— Total resultante				